



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se conceden los premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, correspondientes al año académico 2019-2020.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de 20 de junio de 2017 (BOPA de 26-VI-2017), de la Consejería de Educación y Cultura, se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los Premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

*Segundo.*—Por Resolución de 29 de julio de 2020 (BOPA de 7-VIII-2020), se convocan los Premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al año académico 2019-2020.

*Tercero.*—De acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda del anexo I de la Resolución de 20 de junio de 2017, se establece que la propuesta de concesión de los premios y accésits contendrá a los y las aspirantes con mayor calificación final, ordenados de mayor a menor, según la puntuación obtenida.

Con fecha 8 de octubre de 2020, el Jurado encargado del análisis y la valoración de las candidaturas propuestas realizó la propuesta de concesión de los Premios al esfuerzo personal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que contiene a las cuatro personas aspirantes con la mayor calificación final como premiadas y a las siguientes cuatro como receptoras de un Accésit del Premio. A la vista del acta de calificación y de la propuesta de adjudicación de los premios elaboradas por el Jurado de conformidad con lo establecido en base decimosegunda del anexo I de la citada Resolución de 20 de junio, procede elevar la correspondiente propuesta de concesión de premios a las personas aspirantes seleccionadas según los principios públicos de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

*Cuarto.*—De acuerdo con lo dispuesto en la base decimotercera del anexo II de la Resolución de 20 de junio de 2017, se establece que la propuesta de resolución de concesión de los premios y accésits contendrá a los y las aspirantes con mayor calificación final, ordenados de mayor a menor, según la puntuación obtenida.

Con fecha 7 de octubre de 2020, el Tribunal encargado de aplicar, evaluar y calificar la prueba realizó la propuesta de concesión de los Premios al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que contiene a las cuatro personas aspirantes con la mayor calificación final como premiadas y a las siguientes cuatro como receptoras de un Accésit del Premio. A la vista del acta de calificación y de la propuesta de adjudicación de los premios y accésits elaboradas por el Tribunal de conformidad con lo establecido en la base decimotercera del anexo II de la citada Resolución de 20 de junio, procede elevar la correspondiente propuesta de concesión de premios y accésits a las personas aspirantes seleccionadas según los principios públicos de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

*Quinto.*—Por todo ello, corresponde tramitar el compromiso de gasto y reconocimiento de obligaciones inherentes a la propuesta de concesión de premios según las actas de calificación y propuesta de personas premiadas, tramitándose el correspondiente expediente de gasto "DO" con n.º 1400003387, que ha sido fiscalizado de conformidad con fecha 18/11/2020, existiendo a tal fin crédito adecuado y suficiente en la partida de gastos 1403-422P-482033.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Ley General de Subvenciones en su art. 2 define la subvención como "toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido. c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública". Encajan perfectamente en este concepto todos los premios que consistan en una cantidad de dinero, así lo reconoce la propia LGS cuando en su art. 4 excluye de su ámbito de aplicación "los premios que se otorgan sin la previa solicitud del beneficiario".



*Segundo.*—El reconocimiento de la obligación se define en el artículo 22.2 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias (BOPA n.º 222, de 23 de septiembre de 2004) en los siguientes términos:

“2. El reconocimiento de la obligación es el acto administrativo en virtud del cual el órgano competente acepta formalmente una deuda a favor de una persona física o jurídica como consecuencia del cumplimiento o afianzamiento de la prestación a la que se hubiese comprometido, o bien, en el caso de obligaciones no recíprocas, como consecuencia del nacimiento del derecho de dicha persona en virtud de la Ley o de un acto administrativo que lo genere.”

Pues bien, en el expediente que nos ocupa, la propia concesión del premio es un acto generador de un derecho que conlleva implícito el reconocimiento de la obligación de pago, al no existir una obligación recíproca asociada a la concesión del premio.

*Tercero.*—El art. 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece que las personas titulares de las Consejerías, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán disponer gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

*Cuarto.*—Por su parte, el artículo 8 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a las personas titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia, la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero o Consejera competente en materia económica y presupuestaria.

*Quinto.*—No obstante por razones de economía procesal y simplificación de trámites puede la Ilma. Sra. Consejera conocer del presente expediente avocando las competencias delegadas en aplicación del artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado, al tramitarse conjuntamente todas las fases del expediente de gasto.

*Sexto.*—Existe crédito adecuado y suficiente en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2020, aprobados por Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020 que financia los gastos correspondientes.

*Séptimo.*—El Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, establece que dichos gastos están sometidos a intervención previa.

*Octavo.*—Vistos el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; los artículos 3 y 7 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, todo ello en cuanto a la determinación del órgano competente para dictar la presente Resolución,

## RESUELVO

*Primero.*—Conceder los premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y sus correspondientes accésits correspondientes al año académico 2019-2020 a los siguientes alumnos y alumnas:

- Premios al esfuerzo personal.

Apellidos y nombre	DNI/NIE
Achorak, Hamza	***0065**
Barro, Cherif	***2157**
Carril Vivero, Sandra	***2902**
Dieye lo, Mame Mor	***0015**

- Accésits del premio al esfuerzo personal.

Apellidos y nombre	DNI/NIE
Bruma, Nicoleta Andreea	***5217**
Cloux Rodríguez, Javier	***1063**
Flórez Fernández, Daniel	***8000**
Ndiaye, Mouhamed	***1261**

- Premios al rendimiento académico.

Apellidos y nombre	DNI
Mateos Fernández, Juan José	***0658**
Mencía Rodríguez, Mateo	***7530**
Álvarez Fernández, Guillermo	***5379**
Espina Vázquez, Lucía	***0419**



- Accésits del premio al rendimiento académico.

Apellidos y nombre	DNI
Canga Fidalgo, Miguel	***3845**
Fernández Istillarte, Óscar	***2296**
Fidalgo Suárez, Pablo	***5684**
Fernández González, Marco	***3280**

*Segundo.*—Avocar para sí el conocimiento de los actos delegados de gasto disponiendo un gasto total por importe de 8.000 € (ocho mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.422P.482.033 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020, para la concesión de los Premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y sus respectivos accésits correspondientes al año académico 2019-2020 que se relacionan en el apartado primero.

*Tercero.*—Reconocer la obligación y proponer el pago a favor de las personas que se relacionan en el apartado primero de esta resolución por importe total de 8.000 € (ocho mil euros) con cargo a la partida 14.03.422P.482.033, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020, conforme a lo establecido en Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020 y no teniendo más requisitos que cumplir las personas premiadas, procede ejecutar el pago.

*Cuarto.*—De acuerdo con los apartados Sexto y Decimotercero de la Resolución de 29 de julio de 2020, cada uno de los Premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria está dotado con un importe de 600 € (seiscientos euros) y el de sus respectivos accésits con 400 € (cuatrocientos euros).

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 19 de noviembre de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-10073.